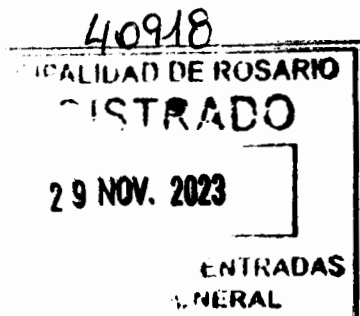




Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.572)

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha considerado el Mensaje del Ejecutivo Municipal N° 128/23, el cual expresa:

"Visto: El Mensaje ingresado por parte del Ejecutivo Municipal N° 128/23 para modificar la Ordenanza N° 6.310/96, y

Considerando: Que por la Ordenanza N° 6.310 se crea el Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) Sociedad del Estado.

Que el artículo segundo de la ordenanza citada establece los objetivos de su creación.

Que desde su creación el Laboratorio de Especialidades Medicinales LEM se encuentra regido por el Estatuto de creación aprobado por la misma norma.

Que el desarrollo del laboratorio permite con la planificación y ejecución de su producción de medicamentos abastecer y satisfacer los requerimientos de efectores públicos municipales, provinciales o nacionales, organizaciones no gubernamentales y privados nacionales o extranjeros, en este último caso con autorización del Concejo Municipal (art. 2 inc. b) concordante con el artículo 4 inc. b del Estatuto Social del LEM aprobada por la misma ordenanza.

Que dichos objetivos han sido satisfactoriamente alcanzados y en la actualidad toda la producción del LEM en sus especialidades, cubre todos o buena parte de los requerimientos no solo de la salud pública municipal, sino también provinciales y en algunos productos específicos también nacionales o de la seguridad social. Ahora bien, el laboratorio no produce la totalidad de productos medicinales que la red de salud requiere, para la atención de la cada vez mayor demanda que efectúan los pacientes, no sólo de la ciudad sino también del Departamento Rosario, y también de la región, no sólo desde el punto de vista numérico, por la situación socioeconómica que atraviesa nuestro país y que es de público conocimiento, sino también en el alto costo de los mismos y de la complejidad de las patologías.

Que por ello y a los fines de dar respuesta a la necesidad de abastecer de los mismos a la red de salud municipal, celebra convenios de intercambio con otros laboratorios de producción pública de medicamentos como es el caso concreto y de mayor importancia el Laboratorio Industrial Farmacéutico LIF de la provincia de Santa Fe.

Que la salud pública municipal y en su caso la de aquellos organismos que pueden solicitar los medicamentos que produce el LEM, no solo atiende la salud de los pacientes con dichos productos, sino que requiere recurrir a la compra de los demás productos medicinales o insumos, quizás los más costosos, laboratorios, o droguerías privadas y a precios que de manera unilateral imponen los mismos, provocando con ello un aumento del gasto presupuestario en el rubro medicamentos e insumos médicos.

Que esta situación se agrava aún más teniendo en cuenta al menos, en el ámbito municipal, las compras son descentralizadas por unidad de organización, según su propia especificidad y necesidades particulares. Situación similar atraviesa la salud pública provincial, obviamente en mayor escala, con las compras que efectúa el Ministerio de Salud de la provincia, para proveer a sus efectores, como los hospitales de gestión descentralizadas comprendidos en su esfera de competencia y vinculados a aquel.

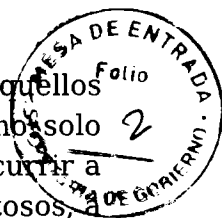
Que estas dificultades propias y comunes con otros organismos gubernamentales, podrían ser abordadas y resueltas de manera satisfactoria, si el LEM podría mediante la modificación de la ordenanza de creación habilitarse además como droguería: no solo la demanda de establecimientos y servicios de salud municipal, efectuando una provisión racional y coordinada de los productos requeridos por los mismos (art. 2 inc. a) sino también de otros organismos públicos sean estos provinciales, nacionales, municipales o de la seguridad social.

Que la actividad de la droguería en el ámbito de la provincia de Santa Fe está regulada por el Decreto N° 1.674 de 1950 regulatorio de los artículos 63°, 86° y 87° de la Ley de Sanidad N° 2.287, define en su artículo 1° Inc. a) a las droguerías: "Toda persona, entidad o casa de comercio que expendan sustancias naturales y productos químicos de aplicación en la industria y en las artes, drogas, medicamentos, material de curaciones y especialidades medicinales de uso de la medicina humana o veterinaria será considerada droguería". Como también las demás disposiciones a las que se deben dar cumplimiento y que deben ser habilitadas por Inspección General de Farmacias.

Que autorizar al LEM a habilitarse también como droguería, con el cumplimiento de los recaudos legales correspondientes, tanto de recurso humanos como edilicios y las habilitaciones del organismo de contralor de las mismas, facilitaría que el LEM adquiriese medicamentos a los laboratorios que los producen en forma directa y obtener un precio altamente beneficioso, por la magnitud de las cantidades a comprar de cada especialidad y con ello a posteriori abastecer los requerimientos de la red de salud municipal, o de aquellos otros organismos a los que actualmente provee los productos que elabora. El rédito económico para la salud pública no sólo municipal es altamente beneficio, por la centralidad de la compra y el volumen de las mismas, que incide directamente en el mejor precio que puede obtenerse de los laboratorios.

Que obviamente sólo adquiriría a laboratorios aquellos productos que el LEM no elabora o que no se encuentren comprendido en convenios de intercambio con otros laboratorios de producción pública de medicamentos. O de aquellos que si bien elabora por problemas transitorios externos, técnicos temporales no puedan ser producidos y distribuidos por el mismo.

Que el Departamento Ejecutivo eleva el presente mensaje considerando que el Concejo Municipal, si presta conformidad con el presente y los





fundamentos esgrimidos, debería de dictar una ordenanza que modifique parcialmente la Ordenanza N° 6.310 de creación del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM Soc. del Estado), incorporando Inc. g) al art. 5° del Anexo I - Estatuto Social, que se redacta de la siguiente manera: Art. 5°, Inc. g): "A los fines de cumplir con el objetivo de satisfacer la demanda pública de medicamentos, y garantizar el abastecimiento municipal, provincial, así como de otros organismos públicos que lo requieran, la Sociedad podrá constituirse y actuar como droguería, con la finalidad de poder comprar y vender medicamentos, así como insumos necesarios para la producción, por necesidad o conveniencia económica que así lo determine".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase el Inc. g) al Art. 5° del Anexo I - Estatuto Social, de la Ordenanza N° 6.310 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- Para cumplir su objetivo la Sociedad podrá:

a) Adquirir por compra o por cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles o semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones, moneda extranjera o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real o constituir sobre ellos servidumbre, asociarse con personas de existencia visible o jurídica o concretar contratos de sociedad accidental o en particular.

b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con el Banco Municipal de Rosario, el Banco de la Nación Argentina, otros bancos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos privados, otros fondos de financiamiento, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier naturaleza, previa autorización del Concejo Municipal y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposiciones de limitaciones al dominio privado, exención de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias y convenientes a los fines de posibilitar el cumplimiento de objeto social y giro de la Sociedad.

d) Previa autorización del Concejo Municipal y de la autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, emitir en el país y extranjero debentures y otros títulos de deudas, en cualquier moneda, con garantía real o sin ella, especial o flotante, pero con afectación específica a la prestación, perfeccionamiento o ampliación de los servicios.

e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros en moneda nacional o extranjera, que hagan al objeto de la Sociedad o están relacionados con el mismo.

f) Realizar todo tipo de convenios, comercializar los productos que elabore la Sociedad con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, no gubernamentales y privados nacionales o extranjeros, en este último caso con autorización del Concejo Municipal.

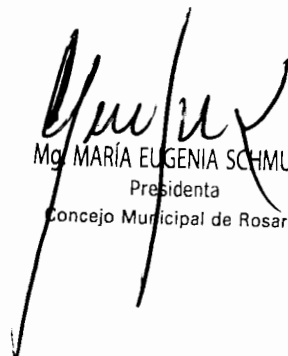
g) A los fines de cumplir con el objetivo de satisfacer la demanda pública de medicamentos, y garantizar el abastecimiento municipal, provincial, así como de otros organismos públicos que lo requieran, la Sociedad podrá constituirse y actuar como droguería, con la finalidad de poder comprar y vender medicamentos, así como insumos necesarios para la producción, por necesidad o conveniencia económica que así lo determine".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

ANSA DE ENTRADA
Folio 4
2023 de 005

5

Expte. N°: 40918/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°:
10572**).

Rosario, 30 de noviembre de 2023.

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 04 DE ENE 2024
SALVO
INTERVENCION